



Expediente: **052063439574**  
Radicado: **AU-02533-2026**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Gestión Documental**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/07/2026** Hora: **14:53:30** Folios: **5**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERAND

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que a través de la Resolución RE-02025 del 12 de junio de 2026, se nombró al señor John Eduer Marín Morales en el cargo denominado Jefe de Oficina (Jurídica), Código 0137, Grado 19, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-05540-2024 del 30 de diciembre de 2024, asociada al expediente **056603443374**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el cual se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del material forestal de 1,0 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Siete cueros (*Especie indeterminada*), al señor Luis Carlos Franco Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.146.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 16 de enero de 2025.

Que mediante Resolución con radicado RE-00212-2023 del 19 de enero de 2023, asociada al expediente **052063439574**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el cual se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del material forestal consistente en : 2,4 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Guadua (*Guadua angustifolia*), a los señores Juan Carlos Cano Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.193.019 y el señor Lubin Alfonso Gómez Munera, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.192.573.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 14 de febrero de 2023.



Que mediante Resolución con radicado RE-05047-2024 del 02 de diciembre de 2024, asociada al expediente **056603443365**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el cual se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del material forestal consistente en 1,0 m<sup>3</sup> de la especie Chingalé (*Jacaranda copaia*) y Perillo (*Schizolobium parahyba*), al señor Jaime Elías Velásquez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.671.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 30 de diciembre de 2024.

Que mediante Resolución con radicado RE-00807-2024 del 12 de marzo de 2024, asociada al expediente **056603439052**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el cual se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del material forestal consistente en 2,14 m<sup>3</sup> de la especie nativa comúnmente conocida como Carate (*Vismia baccifera*), al señor Carlos Arturo Idárraga Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.099.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 22 de abril de 2024.

Que mediante Resolución con radicado RE-02959-2023 del 07 de julio de 2023, asociada al expediente **050023439748**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el cual se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del material forestal consistente en 4 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Pino patula (*Pinus patula*), al señor John Fredy Granda Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.141.840.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 29 de septiembre de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-08728-2025 del 19 de mayo de 2025, el señor Martín Alberto Duque Gallo, en su calidad de alcalde del municipio de El Santuario, solicita la entrega de productos maderables, con la finalidad de usarlos en actividades de proyectos y programas productivos en Granja Escuela en la vereda El Carmelo, para el cerramiento de predio y establecimiento de proyectos productivos.

Que, el municipio de El Santuario y Cornare, a través de sus representantes legales, suscribieron el Convenio Interinstitucional 00003-2025 del día 09 de junio de 2025, cuyo objeto fue: “**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Entregar a la Administración municipal de El Santuario, los productos forestales que se describen a continuación 1,0 m<sup>3</sup> de la especie Siete cueros (Especie indeterminada), 1,0 m<sup>3</sup> de las especies chingale (*Jacaranda copaia*) y Perillo (*Schizolobium parahyba*), 2.14 m<sup>3</sup> de madera nativa de la especie comúnmente conocida como Carate (*Vismia baccifera*), 1 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Pino Patula (*Pinus petula*) y 2,4 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como guadua (...).”

Que el material forestal anteriormente descrito se entregó materialmente a través de las siguientes Actas de Entrega: CE-11352-2025 del 27 de junio de 2025, CE-11368-2025 del 27 de junio de 2025 y AC-02885-2025 del 17 de julio de 2025

Que verificada el Acta de entrega con radicado CE-11368-2025 del 27 de junio de 2025, se plasmó en ella la entrega de 1 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida

como Pino patula, esto debido a que el material restante correspondiente a 3 m<sup>3</sup> se encuentra en mal estado, y es necesario darle de baja, la misma que se realizó mediante Acta de baja con radicado AC-00815-2026 del 06 de marzo de 2026.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-07935-2025 del 08 de noviembre de 2025, se realizó la visita técnica con el fin de: *“Realizar control y seguimiento a entrega de productos forestales decomisados definitivamente, según las Resoluciones con radicados Nos. RE-05540-2024 del 30 de diciembre de 2024, RE-00212-2023 del 19 de enero de 2023, RE-05047-2024 del 02 de diciembre de 2024, RE-00807-2024 del 12 de marzo y RE-02959-2023 del 07 de julio de 2023, los cuales fueron entregados al Municipio de El Santuario, por intermedio de su representante legal, el señor MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO, Alcalde Municipal, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 0003 del 9 de junio de 2025, CORNARE – MUNICIPIO DE EL SANTUARIO”*.

#### **“25. OBSERVACIONES:**

25.1. *El día 31 de octubre de 2025, el equipo técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 0003 del 9 de junio de 2025, suscrito entre la Corporación y el Municipio de El Santuario. Dicha visita fue atendida por el señor José Mauricio Marulanda, en calidad de granjero de la Granja Escuela El Churimo, propiedad del municipio de El Santuario.*

25.2. *Durante la visita realizada al sitio de interés, y según lo manifestado por el señor Marulanda, los productos forestales entregados fueron utilizados en su totalidad para la construcción de invernaderos, el cerramiento de potreros y diversas estructuras asociadas al desarrollo de proyectos productivos agrícolas y pecuarios del municipio.*

25.3. *Durante la visita, se pudo evidenciar lo manifestado por el señor Marulanda, evidenciando un buen uso dado al material forestal entregado, con el cual se construyeron los cercos, invernaderos y demás estructuras asociadas al desarrollo de proyectos productivos, lo cual hace parte de los objetivos institucionales del municipio.*

(...).

#### **26. CONCLUSIONES:**

26.1. *Al Municipio de El Santuario, por intermedio de su representante legal, el señor MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO, Alcalde Municipal, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 0003 del 9 de junio de 2025, le fueron entregados productos forestales maderables decomisados definitivamente, según las Resoluciones con radicados Nos. RE-05540-2024 del 30 de diciembre de 2024, RE-00212-2023 del 19 de enero de 2023, RE-05047-2024 del 02 de diciembre de 2024, RE-00807-2024 del 12 de marzo y RE-02959-2023 del 07 de julio de 2023, una vez se cumplió con todos requisitos legales.*

26.2. *Los productos maderables entregados al “Municipio de El Santuario” fueron empleados para acciones de interés público. En este caso, para la construcción de invernaderos, el cerramiento de potreros y diversas estructuras asociadas al desarrollo de proyectos productivos agrícolas y pecuarios del municipio”.*

Que mediante Acta de liquidación con radicado AC-05085-2025 del 04 de diciembre de 2025, el Director General, JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ plasmó la terminación y liquidación del convenio interinstitucional 00003-2025 de entrega de productos decomisados definitivamente, suscrito entre las partes el día 09 de junio de 2025,

toda vez que, se dan por cumplidas las obligaciones definidas en las cláusulas TERCERA y QUINTA del mismo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Resolución 2064 de 2010, en su Anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 3 *“A fin de cumplir los procesos administrativos como cierre de expediente, la autoridad ambiental regional, realizara visita técnica de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas visitas verificará los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados ha facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.*

*Una vez se haya cumplido el tiempo se realizará una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del convenio suscrito entre la Autoridad Ambiental y entidad pública beneficiada.”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-08235-2025** del 18 de noviembre de 2025 y el Acta de Terminación y Liquidación con radicado **AC-05085-2025** del 04 de diciembre de 2025, se ordenará el archivo definitivo de los expedientes N° **056603443374, 052063439574, 056603443365, 056603439052 y 050023439748**, teniendo en cuenta, que de la visita de verificación se puede establecer que la madera entregada, se utilizó para el cumplimiento de los fines y Actividades de proyectos y programas productivos en Granja Escuela en la vereda El Carmelo y cerramiento de predios, se dan por cumplidas las obligaciones del convenio Interinstitucional 00003-2025 y las actuaciones pendientes dentro de los expedientes descritos, por lo cual, es procedente sus respectivos archivos.

## MEDIOS DE PRUEBA

- Convenio Interinstitucional 00003-2025 del 09 de junio de 2025.
- Acta de entrega con radicado CE-11352-2025 del 27 de junio 2025.
- Acta de entrega con radicado CE-11368-2025 del 27 de junio 2025.
- Acta de entrega con radicado AC-02885-2025 del 17 de julio de 2025
- Informe técnico con radicado IT-08235-2025 del 18 de noviembre de 2025.
- Acta de liquidación AC-05085-2025 del 04 de diciembre de de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes N° **056603443374, 052063439574, 056603443365, 056603439052 y 050023439748**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente actuación no proceden recursos.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHN EDUER MARÍN MORALES**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expedientes:** 056603443374, 052063439574, 056603443365, 056603439052 y 050023439748

Fecha: 22/06/2026

Proyectó: Paula Alzate

Técnico: Andrés Marín.

Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.